



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HERNÁN JARAMILLO PINTO contra CALZAMODA 2000, YESID RAMÍREZ FREYTTER, ISABELA CRISTINA GARCÍA ROJAS, LUCÍA MARGARITA PÉREZ PEÑA Y JHON TRIGOS MANDON.

CONSIDERACIONES

1.- En fecha de 16 de julio de 2021, se recibió memorial, vía web, al correo electrónico del Juzgado, por parte del apoderado judicial del demandante, Doctor CARLOS JOSÉ CARRERA COLLANTES, por medio del cual solicita, en estrecha síntesis, requerirle a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, para que proceda a levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 080-113615; argumentando fácticamente su petición, en el hecho que, con Oficio 1775 del 21 de junio de 2019, se le informó a la mencionada entidad del registro inmobiliario, que el Despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula números 080-113616, 080-113617, 080-113614, 080-113618, 080-113619, 080-113620, 080-113621, 080-113622, procediendo con el correspondiente levantamiento, excepto con el iterado inmueble 080-113615.

Solicitud que fue reiterada, por el mismo conducto electrónico, el día 29 de octubre de la presente anualidad.

Estudiando el legajo de la referencia, nos encontramos que, en auto calendado 21 de septiembre de 2016, visto a folio 04 del cuaderno de medidas, entre otros se resolvió *decretar el embargo del bien inmueble cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 080-113615 de propiedad de la SOCIEDAD CALZAMODA 2000 LTDA.*

Decisión que fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, mediante Oficio número 2845 del 22 de septiembre de 2016, el cual fue retirado de la Secretaría del Despacho por la parte interesada el día 23 de septiembre de 2016.

Medida cautelar de embargo, que fue acogida, como consta en la anotación 2°, del Certificado de Libertad y Tradición número 080-113615, consignado a la altura del folio 106 del mencionado cuaderno de medidas.

En auto del 05 de junio de 2019, folio 64 cuaderno ejecutivo, el Juzgado resolvió *acceder a la solicitud de terminación invocada por los abogados de las partes*, decreta dicha terminación, consecuentemente ordenó, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a su interior.

En cumplimiento a la orden impartida, descrita de manera precedente, la Secretaría del despacho, con la intención de comunicar el levantamiento de medidas cautelares decretado, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, elaboró los oficios números 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775 y 1776, correspondientes a los registros inmobiliarios números 080-113624, 080-113617, 080-113622, 080-113621, 080-113616, 080-113618, 080-113623, 080-113619, 080-113614, 080-113620; evidenciándose, que no se elaboró el oficio comunicando el levantamiento de la medida al inmueble con folio de matrícula 080-113615.

Así las cosas, no se le requerirá a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, por el levantamiento de medida del iterado inmueble con folio de matrícula 080-113615, toda vez que, nunca se le comunicó o remitió Oficio en tal sentido.

Siguiendo ese orden de ideas, se le conminará a la Secretaría del Despacho, para que elabore, con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, el Oficio correspondiente, por medio del cual se le comunique el levantamiento de las medidas cautelares del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 080-113615.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de reiterar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para que levante las medidas cautelares de embargo que pesan sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-113615. En atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONMINAR a la Secretaría del Despacho, para que elabore y remita, con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Oficio por medio del cual se le comunique el levantamiento de la medida cautelar de embargo, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-113615.

3.- Remitir copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:
carlosjosecarrera@gmail.com.

4.- Se conmina a las partes del proceso que, en lo sucesivo cuando remitan memoriales, estos sean en formatos PDF, mencionando la referencia y el radicado completo del proceso, a su vez, el nombre de las partes; haciendo uso del correo electrónico declarado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS
LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 76 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c45e66e48ce43679d8c83892f5304ced3a14161c2fe01bf34799388fdcd461

Documento generado en 10/11/2021 11:08:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>